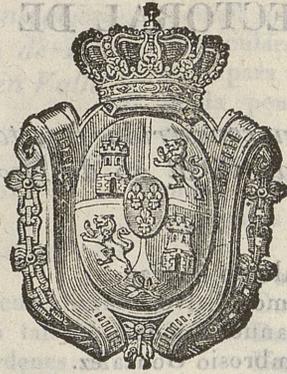


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Marzo de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 91.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = A pesar de lo mandado en mi circular de 3 del corriente inserta en el Boletín del mismo día número 15, son muchos los Ayuntamientos que aun no han satisfecho los 4 reales que se les exigen para el pago de papel, impresion, batido y demas de los ejemplares de los presupuestos que se les remiten, y aunque desde luego hubiera debido proceder contra los morosos para la exaccion de sus cuotas, debió de evitarles los perjuicios consiguientes á toda medida de apremio, espero que las satisfarán hasta el diez del próximo Marzo; en la inteligencia que serán tratados con todo rigor los que no lo verifiquen, adoptándose contra ellos las medidas oportunas para que tenga efecto el pago de que se trata.

Hallándose agregados algunos pueblos á otros para formar Ayuntamientos solo las cabezas del distrito son los que deben satisfacer los 4 reales que se reclaman porque solo ellos son los que forman los presupuestos y reciben los modelos para cuyo pago se exigen. Valladolid 28 de Febrero de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 92.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procedan por todos los medios que esten á su alcance á indagar su paradero, y caso de ser habidos dispongan su captura y que sean conducidos con se-

guridad á disposicion del Inspector del aquel Presidio. Valladolid 28 de Febrero de 1846. = Laureano de Arrieta.

*Señas de los confinados.* Gabriel Paris Ramos. Estatura 5 pies y una pulgada, edad 28 años, pelo negro, ojos id, nariz larga, barba clara, cara redonda, color blanco.

Juan Cabezudo Puertas. Estatura 5 pies, edad 34 años, pelo negro, ojos garzós, nariz afilada, barba cerrada, cara redonda, color triguëño.

*Don Ignacio Timoteo Yañez, Gefe político interino de esta Provincia, etc.*

Hago saber: Que habiéndose dignado aprobar S. M. en Real órden de 9 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de caminos, el proyecto, presupuesto y condiciones de los trozos segundo y tercero de la carretera de Lugo á Monforte, que comprenden el espacio que media desde San Fiz de Paradela á la puebla de San Julian, con dos puentes sobre los rios Tórdia y Neira; he dispuesto sacar á pública subasta la construccion de estas obras, señalando para ella el día 22 de Marzo próximo desde las once de la mañana á las tres de la tarde en el Salon de la Exema Diputacion de esta Provincia, en cuyo día se admitirán las proposiciones que se hicieren y esten arregladas á las condiciones y presupuestos que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político á cuantos gusten interesarse en la contrata: y para su mejor instruccion, toda vez que algunos lo deseen, pasará el Señor Ingeniero el día 19 del mismo mes de Marzo á enterarles de la direccion que debe llevar el camino y de los demas datos que puedan interesarles para calcular el coste de las obras con el debido conocimiento. Lugo 23 de Febrero de 1846. = Ignacio Timoteo Yañez. = Miguel Rodriguez Guerra, Secretario.

*Insértese. = Arrieta.*



## DISTRITO ELECTORAL DE ESGUEVILLAS.

*Lista de los Electores que han concurrido á votar en este Distrito para la eleccion de un Diputado á Cortes en los dias 16 al 20 de Noviembre de 1845.*

Dia 16.

D. Manuel Gonzalez Zapatero.  
Saturnino Lopez.  
Gabriel de Lafuente.  
Manuel Camino Rey.  
Pedro Lopez.  
Gabriel Medrano.

Dia 17.

D. Felipe Geria.  
José Lepez Rivas.  
Marcelino Muñoz.  
Valeriano Gonzalez.  
Gorgonio Ortega.  
Apolinar Maté.  
Raimundo Olmedo.  
Manuel Gonzalez Calvo.  
Claudio Gonzalez.  
Felix Mieres.  
Diego Mieres.  
Isidoro Asensio.  
Nicolás Asensio.  
Agapito Ruiz.  
Ventura de Lafuente.  
Manuel Renedo.  
Simon Renedo.  
Miguel Esteban.  
Francisco Beltran.  
Gabriel Encinas.  
Santiago Renedo.  
Gregorio Beltran.  
Francisco Beltran.  
Pablo Casado.  
José Gomez.  
Francisco Esteban Gomez.  
Manuel Renedo Casado.  
Carlos Sayabero.

Dia 18.

D. Tiburcio Montero.  
Cástor Villar.  
Manuel de la Villa.  
Antonio Burgueño.  
Miguel Sinova.  
Manuel Camino.  
Domingo Guerra.  
Clemente Escudero.  
Gregorio Escudero.  
Mañuel Elyira.  
Dionisio Elyira.  
Dionisio Moras.

D. Alonso Beltran.

Simon Calvo.  
Manuel Conde.  
Ambrosio Gonzalez.  
Alonso Gonzalez.  
Antolin Fernandez.  
Pedro Montero.  
Bruno Cortés.

Manuel Martin.  
Felipe Montero.  
Andres Escudero.  
Bernardo Flores.  
Cayetano Fernandez.  
Antonio Esteban.  
Nicomédes Duque.  
Bernardo Montero.  
Pedro Arranz.  
Celestino Rodriguez.  
Andrés Camino.  
José Ruiz.  
Agustin Rivas.  
Antolin Montero.

Dia 19.

D. Manuel Coloma del Tio.

Leandro Rey.  
Timoteo Perez.  
Marcos de Ara.  
Adriano Rey.  
Calixto Granizo.  
Lucas Curiel.  
Francisco Recio.  
Pedro Gomez.  
Dionisio Perez.  
Francisco Sinova.  
José Quevedo.  
Antolin Simon.  
Guillermo Gutierrez.  
Justo Esteban.  
Isidoro Fernandez.  
Antonio Herrera.

Julian Calvo.  
Gaspar de Lafuente.  
Sebastian Pelayo.  
Braulio Cuesta.  
Juan Recio.  
Jacinto Rey.  
Eusebio Velasco.  
Eugenio Ruiz.  
José Cuesta.  
Bruno Duque.  
José Francisco Navarro.

D. Andrés Paredés.

Francisco Lopez.  
Pedro Gonzalez.  
Santiago Simon.  
Manuel Camino Cuesta.

Dia 20.

D. Julian Renedo Gonzalez.

Francisco Gonzalez Monedero.  
Miguel Rey Rey.  
Nazario Urdiales.  
Angel Centeno.  
José Elvira.  
Vicente Coloma.  
Eusebio Duque.  
Mateo Fernandez.  
Cipriano Coloma.  
Pio Simon.  
Bernardo Parra Mate.  
Feliciano Herrero.

Juan Ortega.  
Miguel Palomo.  
Victoriano Sanchez.  
Andrés Esteban.  
Vicente Escribano.  
Juan Fuente Esteban.  
Tomas Duque.  
Simon Moro.  
Melchor Fernandez.  
Clemente Loisele.  
Angel Salas.  
Gerónimo Gomez.  
Isidro Fernandez.  
Luis Marcos.  
Valeriano Urdiales.

Matias Calvo.  
Antonio Niño.  
Manuel Tejedor.  
Luis Suarez.  
José Arranz.  
Bernabé Arranz.  
Dionisio Saladana.  
Angel Duque.  
Meliton Ruiz.  
Eulalio Gomez.  
Gregorio Elvira.

Esguevillas y Noviembre 21 de 1845. = Melchor Fernandez. = Clemente Loisele. = Isidoro Fernandez. = Simon Moro. = Angel Salas.

Concluye el Reglamento para la organizacion, régimen y gobierno interior del Colegio de Humanidades de segunda clase, instalado en Valladolid con aprobacion de S. M.

CAPITULO IV.

De los Profesores.

ART. 5.º Los cátedráticos del colegio cumplirán estrictamente con los deberes que como á tales les imponen las leyes, Reales decretos y órdenes vigentes, y el compromiso de honor y delicadeza que han contraido con el Gobierno de S. M., con las autoridades y el público.

ART. 6.º Asistirán con puntualidad á sus respectivas cátedras, ocupando utilmente en ellas por lo menos todo el tiempo prescripto por el plan y reglamento de estudios vigentes.

ART. 7.º Los maestros de latinidad tendrán presente la naturaleza del estudio de esta lengua, y la capacidad y pocos años con que cuentan generalmente los que á él se dedican: Además de la explicación general, se dirigirán individualmente á sus discipulos, tomarán á cada uno de ellos la conferencia, y harán de modo que al presentarse en la cátedra siguiente, estén perfectamente enterados de la materia que fue objeto de la anterior. Para conseguir estos fines, pueden ocupar todo el tiempo que consideren necesario, y valerse de los medios que les dicte su prudencia dentro del circulo de las leyes.

ART. 8.º El cátedrático de moral y religion, además de instruir á sus discipulos en los conocimientos de estas ciencias sagradas, procurará inspirarles la práctica de sus santos preceptos, para que unido el convencimiento á la persuasion, procedan como verdaderos sábios en todas las situaciones de la vida, ilustrado su entendimiento con la ciencia y dirigido su corazón por la religiosidad y la virtud.

CAPITULO V.

De los Colegiales y de las condiciones para su admision.

ART. 9.º Los colegiales se distribuirán en tres clases:

- 1.ª De internos.
- 2.ª De medio-pensionistas.
- 3.ª De externos.

Corresponden á la 1.ª los que viven constantemente en el colegio y reciben en él la enseñanza, alimento y servicio que se refieren en este reglamento.

A la 2.ª los que permaneciendo en el mismo colegio desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, coman y merienden con los internos, y reciben la enseñanza y servicio que se dispensa á éstos durante su permanencia en el establecimiento.

Y á la 3.ª los que asistan al colegio con el solo objeto de recibir la enseñanza.

ART. 10.º Para ser admitido en el colegio se requiere, que el aspirante, su padre, tutor ó encargado presente al secretario una cédula en que se exprese: 1.º el nombre, edad y pueblo de la naturaleza del pretendiente: 2.º el de sus padres, y su actual vecindad ó domicilio, y la provincia ú obispado á que corresponde: 3.º la clase en que solicita inscribirse, si en la de pensionista, medio-pen-

sionista ó externo: 4.º la asignatura en que intenta matricularse: 5.º la persona de Valladolid que autorice para entenderse con el colegio sobre el pago de la pension, visitar al alumno y enterarse de su aplicacion, aprovechamiento y conducta.

ART. 11. Los colegiales deben traer por lo menos, además de la ropa externa, las prendas siguientes:

- Dos colchones.
- Cuatro sábanas.
- Dos mantas de Palencia.
- Una colcha de color.
- Dos almohadas.
- Cuatro fundas.
- Dos tohallas ó paños de manos.
- Tres ó cuatro camisas.
- Tres pares de calcetas.
- Dos pares de botas ó borceguines.
- Un cepillo para la ropa.
- Un peine batidor.
- Un baul.
- Un cubierto de plata.
- Y un cuchillo de hoja redonda para su servicio de mesa.

ART. 12. El alimento diario de los colegiales consistirá: 1.º En un desayuno ligero, sano y variado. 2.º En la comida, que se compondrá de una sopa de pan, arroz ó pasta, de un cocido limpio con garbanzo de superior calidad, carne, tocino, chorizo y relleno, y del segundo con verdura condimentada, con los postres correspondientes. 3.º En la merienda de estilo. Y 4.º En la cena, en la que se servirá una ensalada cruda ó cocida, y un guisado ó cosa equivalente.

ART. 13. Los colegiales internos pagarán por la educacion y enseñanza, y por el alimento y servicio, incluso el lavado y planchado de la ropa interior y de cama, siete reales diarios; cinco los medio-pensionistas, y cuarenta reales mensualmente los externos, anticipados por meses, trimestres ó medios años.

CAPITULO VI.

De las obligaciones de los Colegiales.

ART. 14. Además de las obligaciones de los colegiales, que se han indicado al hablar del director, deberán cumplir las siguientes:

1.ª Respetar y obedecer al director, al secretario, á los profesores y al conserje; y observar estrictamente las órdenes que se les comuniquen por el jefe del establecimiento directamente ó por medio de los empleados en el mismo.

2.ª Si alguno de los alumnos se considerase agraviado por cualquiera de los dependientes ó de sus compañeros de colegio, ó con relacion al servicio y alimento, lo pondrá en conocimiento del director para reparar el agravio, si le hubiere, y demas fines que convengan.

3.ª Se prohíbe á los colegiales internos y medio-pensionistas la salida del colegio, sin haber obtenido previamente el permiso del director, quien deberá concederle pocas veces y con conocimiento de causa, y para un fin legítimo y laudable, pero con la condicion precisa de que salgan y regresen acompañados de sus respectivos padres ó encargados, ó de persona de su confianza.

4.ª Se prohíbe absolutamente á los alumnos el

uso de navaja ó cualquiera otro instrumento cortante ó punzante con que puedan ofenderse, debiendo depositar los cortaplumas y tijeras en poder del conserge, en cuya presencia habrán de hacer uso de ellas cuando fuere necesario.

CAPITULO VII.

Del Conserge.

ART. 15. Es obligacion del conserge:

- 1.º Vigilar constantemente la conducta de los alumnos.
- 2.º Hacerse cargo de los efectos, ropas y utensilios de cada colegial; estar á su vista durante las horas de estudio; comer y cenar con ellos; presenciar su desayuno y merienda, sus juegos y diversiones; acompañarles á paseo, é informar al director de su comportamiento.
- 3.º Llevar un libro de inventario en el que anote las ropas y efectos de cada colegial, despues de confrontado con la nómina que debe presentarse por los interesados, debiendo advertir que el establecimiento no responde de los efectos que se consuman ó lleguen á inutilizarse con el uso.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales.

ART. 16. Se destinará en el colegio una habitacion separada, á la que serán trasladados los alumnos que fuesen acometidos de cualquier indisposicion ó enfermedad, durante la cual y hasta tanto que los padres ó encargados (á quien se dará inmediatamente aviso) dispongan lo que sea de su agrado, se les asistirá con esmero y esquisita diligencia por los dependientes del establecimiento y facultativos de crédito y confianza.

ARTICULO ADICIONAL.

Del empresario fundador.

Corresponde al empresario fundador por su cualidad de tal:

- 1.º Procurar el aumento, estension y prosperidad del colegio.
- 2.º Facilitar los fondos necesarios al efecto.
- 3.º Nombrar y separar con sujecion á las leyes, Reales decretos y órdenes vigentes al director, á los profesores y demas empleados en el establecimiento; y dotarlos convenientemente.
- 4.º Formar los reglamentos y proponer á la autoridad su alteracion ó modificacion, si la necesidad ó la conveniencia del colegio lo exigiese.
- 5.º Formalizar contratos ó escrituras públicas con los que tomen á su cargo algun ramo ú objeto del servicio del colegio.
- 6.º Entenderse con las autoridades en los casos que convenga.
- 7.º Llevar la contabilidad general.
- 8.º Cobrar las pensiones y demas productos.
- 9.º Pagar los sueldos y gastos.
- 10.º Y vigilar que todos y cada uno de los empleados en el colegio llenen sus compromisos y deberes; y que los colegiales sean bien alimentados y

asistidos, se apliquen al estudio, asistan con puntualidad y aprovechamiento á sus respectivas cátedras, y se les dirija, al tiempo mismo que por el camino de las ciencias, por la senda de la religion, de la moralidad y de las leyes. Valladolid 10 de Enero de 1846. = Blas Lopez Morales.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 1.º de Marzo de 1846.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 62 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de . . . . . 2,460.  
 Se han devuelto á peticion de un interesado. . . . . 60.

El Director de Semana, Saturnino Gomez Escribano.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Febrero se han facilitado por dicho establecimiento en 30 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . 38,286.17  
 Han ingresado por 21 desempeños de alhajas y vencimientos de letras. . . . . 32,563. 9

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Marzo del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo asi, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director de Semana, Manuel Martin Lozar.

Se halla vacante la Escuela de Instruccion primaria elemental completa de la villa de Uruena: su dotacion consiste en cien ducados pagados de los fondos comunes y censos que tienen algunas de las casas del pueblo á favor de este establecimiento, ademas la retribucion de los niños que pagan por un año la cantidad de cuatro, seis, ocho y doce celemines de trigo, segun las clases, libre y exento de toda contribucion y cargas concegiles. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento, y su provision se hará al mes de publicado este anuncio en el Boletin de la Provincia.

Quien quisiere comprar una casa en la villa de Laguna y treinta aranzadas de majuelo en dicho término, podrá tratar con su dueño Alejandro Diez, vecino de Boecillo.